

RESOLUCIÓN No. **9808** **29 OCT 2019**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 8669 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0".**

**LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL ICBF**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes

**I. CONSIDERACIONES INICIALES**

1. Que luego de agotar la etapa de invitación preliminar y de haber contestado las correspondientes observaciones, a través de la Resolución 7327 de 27 de agosto de 2019, publicada en el SECOP I y en la página web de la entidad, se ordenó la apertura de la invitación pública para la Conformación del Banco Nacional de Oferentes No. IP-001 de 2019, cuyo objeto es la "CONFORMACION DE UN BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA REALIZACION DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y PREVENCIÓN DE SUS VULNERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ICBF, ESPECIALMENTE DEL PROGRAMA GENERACIONES 2.0 CUYO OBJETO ES CONTRIBUIR AL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ENTRE LOS 6 Y 17 AÑOS 11 MESES Y 29 DÍAS".
2. Que el día 30 de agosto de 2019 se publicó en la plataforma del SECOP I y en la página Web de la entidad la Adenda No. 1 modificando algunas fechas del cronograma de la invitación pública para la Conformación del Banco Nacional de Oferentes No. IP-001 de 2019.
3. Que el día 02 de septiembre de 2019 se publicó en la plataforma del SECOP I y en la página Web de la entidad la Adenda No. 2 modificando el numeral 2 del título I del Capítulo II en cuanto a las inhabilidades e incompatibilidades; el título II del capítulo II en cuanto a los soportes financieros, se incluyó una Nota No. 3; se modificó el numeral 4.1 del título III capítulo II, en cuanto a cómo acreditar la experiencia.
4. Que el día 04 de septiembre de 2019, se realizó el "Acta de cierre y presentación de manifestación de interés para la Invitación Pública IP-001-2019", en donde se procedió a realizar la apertura de sobres en el orden de radicación, recibiendo un total de 328 manifestaciones de interés.
5. Que la manifestación de interés No. 101 le correspondió a la Entidad sin ánimo de lucro FUNDACIÓN NAWEN, con los siguientes datos extraídos del Acta de cierre:

<b>MANIFESTACIÓN DE INTERES N° 101</b>	
<b>NOMBRE DEL INTERESADO</b>	<b>FUNDACIÓN NAWEN</b>
<b>RADICADO</b>	201912220000080632
<b>FECHA Y HORA DE RADIACIÓN</b>	04/09/2019 -08:03 A.M.
<b>(ORIGINAL)</b>	1
<b>(COPIA)</b>	2

9808

29 OCT 2019

ANEXO MEDIO MAGNETICO	1
OBSERVACIONES	Folios 110, se enumera a partir de la carta de presentación

6. Que mediante memorando del 04 de septiembre de 2019, la encargada de la Subdirección General del ICBF designó el comité evaluador de la invitación pública, designado el correspondiente comité jurídico, técnico y financiero.
7. Que durante el periodo comprendido entre el cuatro (4) y el (11) de septiembre de 2019, los miembros del comité evaluador realizaron la verificación de los documentos jurídicos, financieros, y técnicos habilitantes previstos en la Invitación Pública.
8. Que el día 13 de septiembre de 2019 se publicó el informe consolidado de evaluación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019 y sus respectivos anexos de detalle, quedando publicados el día 14 de septiembre de 2019 los anexos adicionales "formato 4 verificación técnica 01-200", "formato 4 verificación técnica 201-328", "Formato 2 verificación financiera" y "formato anexo 1 verificación jurídica" que hacen parte integral del mismo, a través del portal de contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>, generando el siguiente resultado para la FUNDACIÓN NAWEN:

Nº	PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA
101	FUNDACIÓN NAWEN	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

9. Que entre los días 16 y 24 de septiembre de 2019 se dio traslado del informe de verificación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019, a los 328 manifestantes de interés, término durante el cual los interesados pudieron presentar observaciones, aclaraciones y/o subsanaciones.
10. Que durante el término de traslado del informe preliminar, el oferente presentó documentos a ser tenidos en cuenta por la administración, los cuales arrojaron el resultado publicado el 27 de septiembre de 2019 en el SECOP I, en la página web de entidad y en las matrices correspondientes. La documentación entregada fue evaluada detalladamente en los siguientes documentos: "formato anexo 1 verificación Jurídica", "Formato anexo 2 verificación Financiera", "formato anexo 3 verificación Técnica 01-200", "formato anexo 4 verificación Técnica", arrojando como resultado el cumplimiento de los requisitos habilitantes de los aspectos Jurídicos y Técnicos, no obstante la evaluación financiera arrojó como resultado el incumplimiento de lo requerido, toda vez que el oferente aportó el estado de flujos de efectivo sin el cumplimiento de los requisitos de certificación que se requiere (no está firmado por el representante Legal y el Revisor fiscal). La certificación a los estados financieros aportada no cumple con los requisitos del Código de comercio. De la matriz de evaluación financiera se extrae:

Nombre del Oferente	LIQUIDEZ	ENDEUDAMIENTO	CAPITAL DE TRABAJO	EVALUACIÓN FINANCIERA	CAPACIDAD OPERATIVA SMMLV	EN	OBSERVACIONES
	Resultado	Resultado	Resultado				

FUNDACIÓN NAWEN	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	222.9	NO CUMPLE. La fundación aportó el estado de flujos de efectivo sin cumplimiento de los requisitos de certificación que se requiere (no está firmado por representante legal y revisor fiscal). La certificación de los estados financieros no cumple con los requisitos del Código de Comercio.
-----------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-------	---

11. Que con el anterior resultado detallado debió indicarse en el consolidado que el interesado Fundación Nawen cumplió con el componente jurídico y técnico, pero que no cumplió con el componente financiero, sin embargo en el consolidado de los requisitos habilitantes publicado el 27 de septiembre de 2019 a las 10:41 p.m. se indicó:

N°	NIT	PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION TECNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN DEFINITIVA
101	900877034-9	FUNDACIÓN NAWEN	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

12. Que con los resultados del consolidado el comité evaluador recomendó a la Subdirectora General del ICBF conformar el Banco Nacional de oferentes con los interesados que relacionó, para el caso en estudio:

N°	NIT	PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACIÓN TECNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN DEFINITIVA	CAPACIDAD OPERATIVA EN SMMLV
101	900877034-9	FUNDACIÓN NAWEN	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	222.9

13. Que con el anterior resultado, el día 27 de septiembre de 2019 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 8669, y en el artículo primero conformó el BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y PREVENCIÓN DE SUS VULNERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ICBF, ESPECIALMENTE DEL PROGRAMA GENERACIONES 2.0 CUYO OBJETO ES CONTRIBUIR AL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ENTRE LOS 6 Y 17 AÑOS 11 MESES Y 29 DÍAS con los interesados que resultaron habilitados conforme a la invitación pública IP-01-2019 y que se enlistaron en el resuelve y que para el caso en análisis señaló:

N°	NIT	PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACIÓN TECNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN DEFINITIVA	CAPACIDAD OPERATIVA EN SMMLV
101	900877034-9	FUNDACIÓN NAWEN	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	222.9

29 OCT 2019

14. Que la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 fue notificada mediante correo electrónico al interesado FUNDACIÓN NAWEN identificado con NIT: 900877034 en atención a lo reglado en los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011.
15. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y lo señalado en el artículo segundo de la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 expedida por el ICBF, contra tal decisión procedía recurso de reposición.
16. Que si bien el manifestante de interés no presentó recurso, conforme a lo solicitado por el comité evaluador financiero, se hace necesario analizar de fondo la evaluación financiera, toda vez que pese a no cumplir los requisitos de la invitación IP 001 de 2019 en el componente financiero, de acuerdo a la evaluación definitiva, apareció en el consolidado soporte del acto administrativo de conformación como cumpliendo todos los componentes.

## II. RAZONES PARA ANALIZAR LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) el presente acto administrativo no desata un recurso de reposición.

Que como todo acto administrativo tiene la capacidad de producir efectos jurídicos, creando, modificando y extinguiendo obligaciones, derechos y situaciones jurídicas, pero su poder cohesivo se basa en la sujeción del orden jurídico y las garantías de los asociados, construyendo así, el presupuesto de legalidad y seguridad jurídica de que goza toda actuación de la administración. De modo que la sinergia entre las garantías de los asociados y el principio de legalidad que reviste toda actuación administrativa configura el velo de seguridad jurídica de todas las situaciones que se ocasionen en el tráfico jurídico.

Bajo la solicitud de los evaluadores financieros, a pesar de que la manifestación No. 101 fue incluida en el artículo primero de la Resolución 8669 del 27 de septiembre de 2019, como integrante del Banco Nacional de Oferentes, y se indicó que cumplía con todos los requisitos, en realidad, nunca pudo cumplir con el componente financiero, lo cual fue indicado en todos los informes de evaluación, de tal manera que sólo por error involuntario en el consolidado final apareció como cumpliendo los requerimientos financieros, por lo que en atención a que la evaluación fue consistente en indicar en todo momento su no cumplimiento con el componente financiero, se hace necesario analizar de fondo la situación administrativa y tomar las medidas correctivas necesarias.

## III. ANÁLISIS DEL ICBF

### A. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES DEL ICBF

En atención a que la evaluación se hace en dos momentos procesales, para el presente caso se analizará detalladamente como quedó efectuada la evaluación.

En un primer momento se encuentra la evaluación preliminar, publicada el 13 de septiembre de 2019, tanto en el SECOP I (<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591>), como en la plataforma del ICBF (<https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>), donde para el interesado FUNDACIÓN NAWEN identificado con NIT: 900877034-9 se evaluó así:

**En el componente jurídico** se le indicó al manifestante que los documentos objeto de evaluación no cumplieran, con lo requerido en la IP- 001-2019, teniendo en cuenta que no aportó el Certificado de existencia

y representación legal o su documento equivalente con el cual acredite la personería jurídica, con fecha de expedición no superior a UN (1) MES, razón por la cual no se logró verificar el objeto social, las actividades, gestiones, operaciones y la duración de la persona jurídica, aunado a lo anterior no se logró constatar la autorización para comprometer a la persona jurídica, cuando a ello hubiere lugar, se verificó de igual forma que el manifestante no aportó la Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, los aportes seguridad social y parafiscales, Fotocopia legible de la tarjeta profesional y del certificado vigente de antecedentes disciplinarios del Revisor fiscal y/o Contador expedido por la Junta Central de Contadores, Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del Revisor fiscal y/o Contador expedido por la Junta Central de Contadores, Certificación de Reconocimiento de personería Jurídica vigente o reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar expedida por la Dirección Regional competente del domicilio de la entidad, requisitos previamente establecidos en la invitación, cuyo resultado fue "No Cumple". ([https://www.icbf.gov.co/system/files/formato\\_anexo\\_1\\_verificacion\\_juridica.pdf](https://www.icbf.gov.co/system/files/formato_anexo_1_verificacion_juridica.pdf))

**En el componente financiero** se le indicó al manifestante que no cumplía debido a que no aportó Certificación de los estados financieros, acta de asamblea general adicional y El estado de flujo de efectivo allegado no está de manera comparativa 2017/2018. ([https://www.icbf.gov.co/system/files/formato\\_anexo\\_2\\_verificacion\\_financiera1.pdf](https://www.icbf.gov.co/system/files/formato_anexo_2_verificacion_financiera1.pdf))

**En el componente técnico** se indicó al oferente que no cumplía con lo solicitado por la invitación pública, debido a que en la propuesta metodológica presentada, no se incluyeron los procesos de focalización para la atención a NNA participantes de acuerdo al manual operativo descrito en la IP-001-2019, y en razón a que no presentó la certificación del talento humano y la sede administrativa con la cuenta la entidad. Así mismo se indicó en el Anexo 3 que para las 7 certificaciones presentadas no es posible verificar el contrato en el RUP y se requirió al manifestante para que subsanara indicando en el formato el consecutivo del RUP que corresponde a cada contrato. ([https://www.icbf.gov.co/system/files/formato\\_anexo\\_4\\_verificacion\\_tecnica\\_1-200.pdf](https://www.icbf.gov.co/system/files/formato_anexo_4_verificacion_tecnica_1-200.pdf))

En cada uno de los componentes, construidos en las correspondientes matrices, se efectuaron los requerimientos al interesado para que subsanara dentro de los días 16 y 24 de septiembre de 2019 y de acuerdo a la evaluación preliminar, el resultado consolidado debió ser el siguiente:

N°	PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACIÓN TECNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA
101	FUNDACIÓN NAWEN	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

En un segundo momento, evaluación definitiva, de acuerdo al cronograma del proceso, entre los días 16 y 24 de septiembre de 2019 se dio traslado del informe de verificación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019, y el interesado FUNDACIÓN NAWEN presentó documentos a ser tenidos en cuenta por la administración, los cuales arrojaron el siguiente resultado publicado el 27 de septiembre de 2019 en el SECOP I, en la página web de entidad y en las matrices correspondientes de las cuales se extrae lo siguiente:

**En el componente jurídico** se le indicó al manifestante que con los documentos presentados desde la evaluación preliminar, se dio cumplimiento al componente jurídico establecido en la citada invitación, toda vez que allegó certificado de existencia y representación legal, fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal, certificado de aporte de parafiscales, y aporta certificado de personería jurídica expedida

9808

29 OCT 2019

por el ICBF <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> (27-09-2019 10:41 p.m)

En el componente financiero se mantuvo la evaluación de no cumple, teniendo en cuenta que el manifestante aportó el estado de flujos de efectivo sin el cumplimiento de los requisitos de certificación que se requiere (no está firmado por el representante Legal y el Revisor fiscal). La certificación a los estados financieros aportada no cumple con los requisitos del Código de Comercio. <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> (27-09-2019 10:41 p.m)

En el componente técnico Anexo 4. Se indicó al manifestante que cumplió con los requisitos de focalización para la atención de NNA participantes de acuerdo al manual operativo y aportó la certificación del talento humano y la sede administrativa por lo tanto subsano y cumplió con lo requerido en la IP-001-2019. En el Anexo 3 se le indicó que aportó lo requerido por la administración y por tanto cumplía con la experiencia solicitada en la invitación pública. <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> (27-09-2019 10:42 p.m)

Aún con la anterior evaluación definitiva, el informe consolidado de los requisitos habilitantes publicado el 27 de septiembre de 2019 a las 10:41 señaló:

Nº	NIT	PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION TECNICA	EVALUACION FINANCIERA	EVALUACION DEFINITIVA
101	900877034-9	FUNDACIÓN NAWEN	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Lo anterior evidencia un error involuntario en la consolidación de la información, toda vez que apareció el interesado FUNDACIÓN NAWEN cumpliendo en el componente jurídico, técnico y financiero y como evaluación definitiva cumpliendo, lo cual no se compadece con la evaluación consignada en las matrices correspondientes, como se ha venido explicando y donde al no ser modificada la evaluación preliminar en su componente financiero, se debió señalar como evaluación definitiva:

Nº	NIT	PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION TECNICA	EVALUACION FINANCIERA	EVALUACION DEFINITIVA
101	900877034-9	FUNDACIÓN NAWEN	CUMPLE	CUMPLE	<b>NO CUMPLE</b>	<b>NO CUMPLE</b>

En efecto, es el componente financiero el que nunca cumplió el interesado, lo cual se constató desde la evaluación preliminar y se mantuvo en la evaluación definitiva, por lo que procede la administración a ratificar la evaluación del componente financiero así:

La evaluación financiera arrojó como resultado el incumplimiento parcial de lo requerido, toda vez que el oferente aportó el estado de flujos de efectivo sin el cumplimiento de los requisitos de certificación que se requiere (no está

9808

29 OCT 2019

firmado por el representante Legal y el Revisor fiscal). La certificación a los estados financieros aportada no cumple con los requisitos del Código de comercio.

En consecuencia, el resultado de la evaluación final de la Invitación Pública IP-001-2019 para el interesado FUNDACIÓN NAWEN identificado con NIT: 900877034 en el aspecto financiero es NO CUMPLE.

De suerte que la evaluación definitiva para el interesado FUNDACIÓN NAWEN identificado con NIT: 900877034-9 es la siguiente:

Nº	NIT	PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN DEFINITIVA
101	900877034-9	FUNDACIÓN NAWEN	CUMPLE	CUMPLE	<u>NO CUMPLE</u>	<u>NO CUMPLE</u>

Debe tenerse en cuenta que sólo puede tenerse capacidad operativa para contratar en SMMLV a aquellos interesados que han cumplido en su totalidad con la evaluación jurídica, técnica y financiera, por lo que al ser la evaluación definitiva no cumple, por no cumplir con el componente financiero, el oferente interesado FUNDACIÓN NAWEN identificado con NIT: 900877034-9 no tiene capacidad operativa para contratar.

A pesar de que la manifestación No. 101 fue incluida en el Artículo primero de la Resolución 8669 del 27 de septiembre de 2019, como integrante del Banco Nacional de Oferentes, y se indicó que cumplía con todos los requisitos, en realidad, como queda demostrado, nunca pudo cumplir con el componente financiero, lo cual fue indicado en todos los informes de evaluación y que sólo por error involuntario en el consolidado final apareció como cumpliendo los requerimientos financieros, por lo que en atención a que la evaluación fue consistente en indicar en todo momento su no cumplimiento con el componente financiero, se hace necesario corregir el consolidado final del informe de evaluación y por tanto excluir del listado de integrantes del banco a la manifestación No. 101, FUNDACIÓN NAWEN identificado con NIT: 900877034-9.

La evaluación del componente financiero se dio a conocer desde el informe preliminar y se mantuvo en la evaluación definitiva, toda vez que realizada la verificación de la documentación allegada se mantuvo la evaluación de no cumple, debido a que el oferente aportó el estado de flujos de efectivo sin el cumplimiento de los requisitos de certificación que se requiere (no está firmado por el representante Legal y el Revisor fiscal). La certificación a los estados financieros aportada no cumple con los requisitos del Código de comercio, y en consecuencia, el resultado de la evaluación final de la Invitación Pública IP-001-2019 para el interesado FUNDACIÓN NAWEN identificado con NIT: 900877034 en el aspecto financiero es NO CUMPLE, hecho que trae como consecuencia la modificación del artículo primero de la Resolución 8669 del 27 de septiembre de 2019 en el sentido de excluir del listado de habilitados a la FUNDACIÓN NAWEN identificado con NIT: 900877034-9.

En virtud del principio de legalidad, desarrollado y previsto en los artículos. 1º, 4º, 6º, 29º y 123 de la Constitución Política, determina que toda actuación administrativa debe someterse de manera plena al ordenamiento jurídico superior, de modo que le está prohibido dentro sus actuaciones destiladas a través de actos administrativos actuar de manera arbitraria, pues su actuar se somete a la Constitución y a la ley, de acuerdo con los fines del Estado.

9808

29 OCT 2019

Además, dentro de las garantías de que gozan los asociados para ejercer y contradecir las actuaciones de la administración, está la de acudir a jurisdicción, es decir ante un juez y en especial un juez especializado en el asunto del debate, es decir un juez natural, mediante un mecanismo idóneo. La Corte Constitucional sobre el tema ha indicado:

"Presunción de legalidad que encuentra su contrapeso en el control que sobre él puede efectuar la jurisdicción. Así, la confrontación del acto con el ordenamiento jurídico, a efectos de determinar su correspondencia con éste, tanto por los aspectos formales como por los sustanciales, la ejerce, entre nosotros, el juez contencioso, que como órgano diverso a aquel que profirió el acto, posee la competencia, la imparcialidad y la coerción para analizar la conducta de la administración y resolver con efectos vinculantes sobre la misma. Esta intervención de la jurisdicción, permite apoyar o desvirtuar la presunción de legalidad que sobre el acto administrativo recae, a través de las acciones concebidas para el efecto, que permiten declarar la nulidad del acto y, cuando a ello es procedente, ordenar el restablecimiento del derecho y el resarcimiento de los daños causados con su expedición"<sup>1</sup>

Por lo que en virtud del Art. 45 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) es necesario proceder a corregir el error formal que se presentan en el consolidado del informe de evaluación del componente financiero, toda vez que no se afecta el sentido material la decisión del comité evaluador financiero para quienes la FUNDACIÓN NAWEN nunca cumplió con el componente financiero. En efecto, es evidente que existe un error puramente material y que la decisión del ICBF siempre fue la de que la citada persona jurídica no cumplía con las exigencias financieras, decisión que era ampliamente conocida para la Fundación, motivo por el cual lo procedente era la no inclusión en el Banco Nacional de Oferentes, decisión que se procede a corregir en este acto administrativo.

Que para el manifestante de interés No. 101 el resultado la evaluación financiera definitiva se ratifica así:

Nombre del Oferente	LIQUIDEZ	ENDEUDA- MIENTO	CAPITAL DE TRABAJO	EVALUACIÓN FINANCIERA
	Resultado	Resultado	Resultado	
FUNDACIÓN NAWEN	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

Que como se mantiene la evaluación financiera para el manifestante de interés No. 101 el resultado final de su evaluación a título de consolidado para todos los efectos es el siguiente:

Nº	NIT	PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACIÓN TECNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN DEFINITIVA
101	900877034- 9	FUNDACIÓN NAWEN	CUMPLE	CUMPLE	<u>NO CUMPLE</u>	<u>NO CUMPLE</u>

Como consecuencia de lo anterior será procedente modificar el artículo primero de la resolución 8669 de 27 de septiembre de 2019, en el sentido de excluir de la lista de interesados que resultaron habilitados conforme a la

<sup>1</sup> Sentencia C-1436/00- Magistrado Ponente: Dr. Alfredo Beltrán Sierra.



invitación pública IP-01-2019 para la integración del Banco Nacional de Oferentes para la prestación del servicio público de bienestar familiar requerido para la realización de los programas de promoción de derechos de niños, niñas y adolescentes y prevención de sus vulneraciones de la dirección de niñez y adolescencia del ICBF especialmente del programa generaciones 2.0 cuyo objeto es contribuir al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes entre los 6 y 17 años 11 meses y 29 días con los interesados que resultaron habilitados conforme a la invitación pública IP-01-2019 al oferente FUNDACIÓN NAWEN identificado con NIT: 900877034-9.

Ahora bien, al excluirse al interesado FUNDACIÓN NAWEN identificada con NIT: 900877034-9 del artículo primero de la resolución 8669 de 27 de septiembre de 2019, de la lista de interesados que resultaron habilitados conforme a la invitación pública IP-01-2019 para la integración del Banco Nacional de Oferentes, se hace necesario permitir que tal manifestante ejerza su derecho de defensa y contradicción a través de los recursos pertinentes, conforme a lo indicado por la Corte Constitucional (2) "...i) la necesidad que la actuación administrativa se surta sin dilaciones injustificadas, ii) de conformidad con el procedimiento previamente definido en las normas, iii) ante la autoridad competente; iv) con pleno respeto de las formas propias de la actuación administrativa previstas en el ordenamiento jurídico; v) en acatamiento del principio de presunción de inocencia; vi) de garantía efectiva de los derechos a ser oídos, a disponer de todas las posibilidades de oposición y defensa en la actuación administrativa, a impugnar las decisiones que contra ellos se profieran, a presentar y a controvertir las pruebas y a solicitar la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso", por lo que se dispondrá lo pertinente.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el consolidado final de evaluación definitiva de la invitación pública IP 001 de 2019 para la manifestación de interés No. 101 de la FUNDACIÓN NAWEN identificada con NIT: 900877034, que sirvió de fundamento de la resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019, el cual para todos los efectos quedará así:

N°	NIT	PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACIÓN TECNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN DEFINITIVA
101	900877034-9	FUNDACIÓN NAWEN	CUMPLE	CUMPLE	<u>NO CUMPLE</u>	<u>NO CUMPLE</u>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar parcialmente el artículo primero de la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMÓ EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y PREVENCIÓN DE SUS VULNERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ICBF, ESPECIALMENTE DEL PROGRAMA GENERACIONES 2.0 CUYO OBJETO ES CONTRIBUIR AL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ENTRE LOS 6 Y 17 AÑOS 11 MESES Y 29 DÍAS" en el sentido de **EXCLUIR** del listado de habilitados a la manifestación de interés No. 101 FUNDACIÓN NAWEN identificada con NIT: 900877034-9 por ser

2 Sentencia T-455 de 2005. M.P: Manuel José Cepeda Espinosa

9808

29 OCT 2019

un interesado no habilitado conforme a los requisitos de la invitación IP 001 de 2019 conforme a la evaluación definitiva y a lo explicado en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** En virtud de la carta de presentación del interesado y bajo la autorización expresa de notificar de manera electrónica, notifíquese la presente decisión por dicha vía, de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo y sólo para el manifestante No. 101 FUNDACIÓN NAWEN identificada con NIT: 900877034-9 procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 y dentro del plazo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Las demás disposiciones de la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMÓ EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y PREVENCIÓN DE SUS VULNERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ICBF, ESPECIALMENTE DEL PROGRAMA GENERACIONES 2.0 CUYO OBJETO ES CONTRIBUIR AL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ENTRE LOS 6 Y 17 AÑOS 11 MESES Y 29 DÍAS", no modificadas expresamente mediante el presente acto administrativo, permanecen incólumes y se mantienen vigentes.



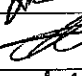

**ARTÍCULO SEXTO:** Ordenar la publicación de la presente Resolución en las páginas web [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co) y en la página del SECOP I [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

**ARTICULO SÉPTIMO:** La presente Resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de expedición y publicación. En mérito de lo expuesto,

**NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. a los 29 OCT 2019

MARÍA MERCEDES LIEVANO ALZATE  
Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó Subdirección General	Jorge Alfonso Díaz Pérez	Contratista Subdirección General	
Aprobó	Gonzalo Carreño	Director de Abastecimiento	
Aprobó	Angie Reyes	Directora de Contratación	
Revisó	Oscar Fonseca	Contratistas Dirección de Contratación	
Proyectó	Eliana Moreno	Contratista Dirección de Contratación	